

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, viernes 10 de junio de 1949

Nº 129

1er. semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 14

San José, Junio 7 de 1949.

Señores Jefes de Oficinas Judiciales:

El señor Presidente de la Corte me ha dado instrucciones para recordarles que deben ustedes dar estricto cumplimiento al artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En consecuencia, se les advierte que no deben proponer a estudiantes de derecho, para ocupar los cargos que determina el referido texto.

Atentamente,

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 1.

Hago constar: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada anteayer, se dispuso inscribir en el catálogo respectivo al señor José María García Arguedas, a quien el Colegio de Abogados inscribió como miembro del mismo.

San José, 8 de junio de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

Hago constar: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada anteayer, fue autorizado el Licenciado Enrique Guier Sáenz para ejercer funciones de Notario Público.

San José, 8 de junio de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

Hago constar: que el Licenciado Guido Alvarez Alfaro, nombrado Juez Quinto suplente de San José, prestó el juramento de ley a las nueve horas del veintiseis de mayo anterior;

Que el Licenciado Julio Escoto León, designado Juez Cuarto suplente de San José, prestó el juramento legal a las nueve horas del veintiocho de mayo último;

Que el Licenciado Mario Mora Antillón, nombrado Juez Tercero suplente de San José, prestó el juramento de ley a las nueve horas y diez minutos del veintiocho de mayo próximo pasado;

Que el Licenciado Fernando Rosabal Segura, designado Juez Primero suplente de San José, prestó el juramento legal a las quince horas del treinta y uno de mayo del año en curso;

Que el Licenciado Gonzalo Salazar Herrera, nombrado Juez Segundo suplente de San José, prestó el juramento de ley a las nueve horas del dos de junio presente, y

Que el Bachiller en Leyes Isaias Murillo Ramirez, designado Juez Sexto suplente de San José, prestó el juramento legal a las catorce horas y treinta minutos de hoy.

San José, 7 de junio de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas y treinta minutos del diecisiete de este mes, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, por tres mil colones, libres de gravámenes. Lo siguiente: una refrigeradora marca "Frigedaire" de diez pies de capacidad, motor Nº 1525707, una cafetera eléctrica, registradora Nº 3205-156755; batidor eléctrico "Hamilton" Nº 22 M 115504, dos urnas, dos estantes, nueve mesas, treinta sillas, dos mostradores,

una romana pequeña "Jacobs", media docena frascos confites. Son propiedad de *Biviano Vega Barrera*, y remátanse en ejecución prendaria de *Benigno Quintero Bolívar*, vecino de Guadalupe, contra *Vega Barrera*, vecino de aquí; ambos mayores, casados, comerciantes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 2 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío. 3 v. 3.—C 22.25.—Nº 9640.

A las diez horas y media del treinta de junio entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor por la base de diez mil novecientos sesenta colones, la finca del Partido de San José, inscrita al folio doce, tomo seiscientos cincuenta y siete, asiento veinticuatro, número veinte mil novecientos treinta y ocho, que es solar con una casa, situado en el distrito cuarto del cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, propiedad municipal; Sur, ídem de Cleto Madrigal; Este, con la calle que va a Desamparados; y Oeste, calle novena Sur. Mide el terreno una área, setenta y cuatro centiáreas, setenta y dos decímetros cuadrados y cuarenta centímetros cuadrados, y la casa, nueve metros, cuarenta y tres decímetros cuadrados, la cual ha sido aumentada, ocupando hoy ciento cuarenta y nueve metros, sesenta y cinco decímetros y cuarenta centímetros cuadrados. Soporta un gravamen de primer grado a favor del Crédito Hipotecario de Costa Rica, por la suma de diez mil colones. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de *Julio, Angela, Engracia y Juanita*, todos *Rodríguez Brenes*, mayores, casados, menos Juanita que es soltera, de esta vecindad, contra *Ezequías Rodríguez Brenes*, mayor, casado, industrial y de esta vecindad.—Juzgado Primero Civil, San José, 31 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 2. C 23.30.—Nº 9653.

A las nueve y media horas del treinta de junio en curso, remataré al mejor postor, en la puerta exterior de las oficinas Judiciales de Cartago, el último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, a los folios ciento ochenta y nueve y siguiente, del tomo mil doscientos cincuenta y seis, asientos uno y cinco, de la finca número cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y siete que es resto y se describe así: solar con dos casas en él ubicadas, una de bahareque y techo de zinc y otra de ladrillo mixto y madera techada también con zinc, situadas en El Carmen, distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, calle pública con un frente de treinta y ocho metros, veinticinco centímetros; Sur, de Lía Peralta de Vargas y lote vendido a Juanita Morales Hernández de Coto; Este, calle pública, con un frente de sesenta y un metros, veinticinco centímetros; y Oeste, calle pública, con un frente de cincuenta y seis metros, veinticinco centímetros; el citado lote vendido, mide veinticinco áreas, cincuenta y dos centiáreas, cuarenta y cinco decímetros y cincuenta y nueve centímetros cuadrados. El resto de finca descrito pertenece a *Elena Ortega Ortega de Marín*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario. Según el asiento hipotecario doscientos seis mil quinientos ochenta y nueve, folio ciento dieciocho, del tomo doscientos sesenta y seis, la expresada *Elena Ortega* hipotecó el resto de finca descrita a *Carlos Piedra Chacón*, mayor, viudo de primeras nupcias y vecino de Cartago y renuncia los trámites del juicio ejecutivo y convienen en que se remate la finca con la base de seis mil colones. Al margen de dicha finca se encuentra anotado el documento presentado al Diario, asiento quinientos cincuenta y cuatro, del tomo ciento noventa y cuatro, el cual asiento se refiere a mandamiento de este Juzgado, anotando demanda ordinaria sobre efectividad de una venta y otros extremos establecida por *Juan Bautista Alfaro Villanea* contra *Elena Ortega Ortega*, con respecto a fincas de Cartago. Se remata en juicio ejecutivo hipotecario seguido por el señor *Piedra Chacón*, contra la señora *Ortega*, con la base de seis mil colones.—Juzgado Civil, Cartago, 2 de junio de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srío.—3 v. 2.—C 60.00.—Nº 9682.

A las diez horas del veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré la siguiente finca: inscrita en Propiedad, Partido de San

José, folio doscientos setenta y tres, tomo mil trescientos seis, asiento uno, número ciento nueve mil ochocientos veintinueve, que es terreno para construir, sito en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de esta provincia. Linda: Norte, lote tres, con treinta y cuatro metros, noventa centímetros; Sur, lote uno, con treinta y cuatro metros, cincuenta y cinco centímetros; Este, lote veintiocho, con diecisiete metros, sesenta y ocho centímetros; y Oeste, *Carmen Sánchez*, con diecisiete metros, sesenta y ocho centímetros. Mide seiscientos trece metros, noventa y tres centímetros cuadrados. Se remata en juicio ejecutivo hipotecario de *Sociedad Arturo Jiménez y Co. Ltda.*, representada por su gerente *Arturo Jiménez Flores*, contra *Ramón Gómez Chaverri*, ambos mayores, casados, comerciantes, de este vecindario. Sirve de base la suma de seis mil setecientos noventa y seis colones, setenta y cinco centimos. Gravámenes: El crédito que aquí se cobra está gravado con hipoteca de primer grado a favor de *Teresa Tabash Alice* por la suma de mil novecientos colones, siendo la señorita *Tabash Alice*, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.—3 v. 1.—C 35.25.—Nº 9692.

A las diez horas del siete de julio próximo entrante, remataré en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago. Primera: al folio cuatrocientos ochenta y nueve, tomo mil doscientos treinta y uno, asientos uno y dos, de la finca cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y uno, que es resto y se describe así: terreno cultivado de café, sito fuera de cuadrante, distrito noveno, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, en parte de *Manuel Cortés Romero* y en parte de *Ramón Cortés Céspedes*; Sur, calle en medio, de *Porfirio Arce*; Este, en parte de *Abelino, Agustina y Manuel Cortés Romero* y parte, calle en medio, de *José Manuel Jiménez*; y Oeste, de *Rosa Villalta*. Mide dos mil trescientos tres metros cuadrados. Segunda: al folio ciento treinta y ocho, del tomo ciento cuarenta y ocho, asiento tres de la finca ocho mil treinta y seis, que es casa con el solar en que está ubicada, situado en Dulce Nombre, distrito noveno, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, de *Jerónima Solano Araya*; Sur, propiedad de *Toribio González*; Este, de *Leona Solano y Plácida Hidalgo*; y Oeste, de *Gabriel Sancho*. Mide el solar quince áreas, ochenta y seis centiáreas y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y la casa seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo por tres metros, setecientos sesenta y dos milímetros de ancho. Los inmuebles descritos pertenecen a *Ramón Cortés Céspedes*, mayor, casado, agricultor y vecino de Dulce Nombre, hoy su sucesión. Están libres de gravámenes. Se rematan para el pago de deudas en las sucesiones de *Ramón Cortés Céspedes* y *Mercedes Romero Mena*, que fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de Dulce Nombre; representados por su albacea provisional *Abelino Cortés Romero*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Dulce Nombre, con la base de mil quinientos colones la primera y de dos mil colones, la segunda.—Juzgado Civil, Cartago, 7 de junio de 1949. J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srío.—3 v. 1. C 50.10.—Nº 9700.

A las catorce horas del cinco de julio del año en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas, en el mejor postor, sacaré a remate, libre de gravámenes y con la base que se indica, un derecho a la doceava parte a la finca del Partido de San José, tomo novecientos veintinueve, folio doscientos quince, número cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés, que es potrero, sito en Aserri, distrito primero, cantón sexto de la provincia de San José. Lindante: Norte y Oeste, propiedades de *Manuel Esteban Jiménez* y de *Malaquías Fallas*; Sur, propiedades de *Malaquías Fallas* y de *Andrés Castro*, calle en medio con este último; y Este, propiedades de *Manuel Esteban Jiménez* y de *Belisario Fonseca* y de *Andrés Castro*, calle en medio con este último. Mide como tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados. Perteneció el citado derecho a *Jesús Jiménez Jiménez*, ma-

yor, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de Desamparados. Se remata por haberse ordenado en juicio ejecutivo establecido por el *Caminero Cantonal* como Representante de la Junta Principal de Caminos de este cantón, señor *Efraim Castro Mora*, mayor, soltero, empleado público y vecino de esta ciudad, en cobro de impuesto de detalle de caminos atrasado. Sirve de base la suma de seiscientos ochenta y siete colones, cincuenta céntimos, en que aparece valorado en la Tributación Directa.—Alcaldía de Aserri, 3 de junio de 1949.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srio.—3 v. 1.

A las catorce horas del ocho de julio del año en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas, en el mejor postor, sacaré a remate, libre de gravámenes y con la base que se indica, un derecho a la doceava parte a la finca del Partido de San José, tomo novecientos veintinueve, folio doscientos quince, número cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés, que es potrero, sito en Aserri, distrito primero del cantón sexto de la provincia de San José. Lindante: Norte y Oeste, propiedades de Manuel Esteban Jiménez y de Malaquías Fallas; Sur, propiedades de Malaquías Fallas y de Andrés Castro, calle en medio con éste último. Mide como tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados. Pertenece el citado derecho a *Landelino Jiménez Jiménez*, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de Desamparados. Se remata por haberse ordenado en juicio ejecutivo establecido por el *Caminero Cantonal*, como Representante de la Junta Principal de Caminos de este cantón, señor *Efraim Castro Mora*, mayor de edad, soltero, empleado público, vecino de esta ciudad, en cobro de impuestos de detalle de caminos atrasado. Sirve de base la suma de seiscientos ochenta y siete colones, cincuenta céntimos, en que aparece valorado en la Tributación Directa.—Alcaldía de Aserri, 3 de junio de 1949.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srio.—3 v. 1.

Títulos Supletorios

Maxwell Cone Skutch, mayor, soltero, agricultor, norteamericano, vecino de Volcán de Buenos Aires, portador de la cédula de residencia número 100-28604-2457; promueve información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro Público, el siguiente inmueble: lote de terreno de veinte manzanas aproximadamente, con un rancho pajizo en él ubicado, cultivado de caña, café, plátanos y árboles frutales y repastos, sito en Volcán de Buenos Aires, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Puntarenas. Lindante al Norte, propiedad de Aristides Hidalgo Chinchilla; Sur, camino a Volcán, límite que tiene una longitud de 573 metros; Este, río Angel en medio, finca de Félix Carvajal; y Oeste, calle pública con 60 metros de largo. Que valora el inmueble en dos mil quinientos colones; que lo dedica al cultivo y a la cría de cerdos. Que sobre él no pesa ningún gravamen hipotecario. Que lo adquirió por compra que de él hizo a comienzos de este año, del señor Patrocinio Arroyo Montoya. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 25 de mayo de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Secretario.—3 v. 2.—C 33.00.—Nº 9641.

Vitalino Soto Avila, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Labrador de San Mateo, solicita se inscriba a nombre de Leandro Umaña Jiménez, mayor, soltero, agricultor y vecino de Higuito de San Mateo, en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, en virtud de posesión ejercida por más de diez años, la finca siguiente: terreno de agricultura y pastos, con una casa de madera en él ubicada, sito en Ramadas de Higuito de San Mateo, distrito primero, cantón cuarto de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de Amadeo Alvarado Castillo o Campos, río Centeno en medio, en parte y sin dicho río en medio, la otra parte, Lisímaco Soto Soto y carretera nacional a la que mide treinta y tres metros, setenta y un centímetros; Sur, propiedad de Leandro Umaña Jiménez y calle pública a la que mide cuarenta metros, treinta y cinco centímetros; Este, calle pública, a la que mide trescientos noventa y dos metros, cincuenta y tres centímetros; y Oeste, río Centeno. Mide diez hectáreas, seis mil quinientos dos metros y veinticinco decímetros cuadrados. Carece de servidumbres y gravámenes, y vale dos mil quinientos colones. La hubo por compra a Jesús Soto Avila. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran oponerse a esta información posesoria para que así lo hagan.—Juzgado Civil, Alajuela, 2 de junio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 2.—C 35.40.—Nº 9668.

Ester Fernández Mendoza, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe: terreno sin cultivos, de charrales, con un rancho en él ubicado, sito en el distrito primero, cantón quinto de esta provincia, sea en Villa Colón de Mora, que linda: Norte y Sur, calle en medio, con Max Gurdian Rojas; Este, Liano Rivera Guillén, calle en medio; y Oeste, Virginia Jiménez Moreno. Mide como un cuarto de manzana. Se cita y emplaza a todos los interesados y especialmente a los colindantes a quienes se les notificará personalmente para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Primero Civil, San José, 3 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 2.—C 24.00.—Nº 9656.

José Mora Calvo, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Vuelta de Jorco de Aserri, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, los lotes siguientes. Primero: terreno de café, caña y potrero, lindante: Norte, Ricardo Rodríguez en parte y en parte camino en medio, con ciento ochenta metros de frente de Adán Monge; Sur, en parte río Jorco en medio, de Ramona Mora y en parte sin río, Ricardo Rodríguez; Este, Ricardo Rodríguez; y Oeste, Miguel Mesén Agüero. Mide seis hectáreas, tres áreas, sesenta y nueve centiáreas y ochenta decímetros cuadrados. Segundo: terreno cultivado en parte de caña y potrero y el resto de maíz y frijoles. Lindante: Norte, Adán Monge, camino en medio con ciento noventa y tres metros, cincuenta centímetros de frente en una parte y en otra sesenta y cuatro metros, treinta centímetros, sea un total de frente a la calle de doscientos cincuenta y siete metros, ochenta centímetros; Sur, en parte de Antonio Gamboa y en parte Miguel Mesén Agüero; Este, Antonio Gamboa; y Oeste, Miguel Mesén Agüero. Al Este, también hay calle en medio, con doscientos treinta y cinco metros de frente. Mide dos hectáreas, sesenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas y veinticinco decímetros cuadrados y tiene una casa de habitación, construida de madera con techo de zinc, de dos apartamentos y que mide cuatro metros de frente por cinco de fondo. Los lotes están situados en Tarbaca de Aserri, distrito segundo, cantón sexto de San José. Manifiesta el titular que los adquirió por compra hecha a Santiago Mora Rojas, hace más de veinte años y los ha poseído de manera quieta, pública, pacíficamente y sin interrupción a título de dueño. El terreno está sembrado de café, parte de potrero, granos y caña de azúcar. Citase a los interesados que tengan interés en oponerse a este título para que lo hagan ante esta autoridad dentro de treinta días contados a partir de la fecha de primera publicación de este edicto, bajo pena de ley si lo omiten.—Juzgado Tercero Civil, San José, 6 de junio de 1945.—Moisés Guido.—R. Jiménez U., Srio.—3 v. 2.—C 53.70.—Nº 9639.

Enrique Moya Bonilla, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Urasca, Cachi, solicita información posesoria de un terreno, cultivado de café, y parte de agricultura, casa de habitación, madera y techo de teja, sito fuera de cuadrante, en Urasca, Cachi, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, camino público, con un frente de ochenta y ocho metros, cincuenta centímetros; Sur, río Urasca en medio, María Rojas Chaves; Este, de José Quirós Cerdas; y Oeste, de Enrique Serrano Varela. Mide el terreno siete mil ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados y la casa seis metros de frente, por cuatro de fondo. La finca descrita la adquirió hace doce años por compra a Maximino Rojas Chaves. No tiene gravámenes, vale mil colones y la ha poseído quieta, pública y continuamente. Se previene tanto a los que se crean con derecho en el presente inmueble, como a los colindantes, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, Cartago, 1º de junio de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 2.—C 27.90.—Nº 9683.

Convocatorias

Se convoca a todos los interesados en el juicio mortuario de *Paulina Bermúdez Garbanzo*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Diego de La Unión, a una junta que se celebrará en este despacho a las diez horas del veinte de junio en curso, para que en ella conozcan de los puntos que señala el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Cartago, 3 de junio de 1949.—J. Miguel Vargas S.—Gonzalo Obando Ch., Prosrio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 9635.

Convócase a todas las partes en mortual de *Enrique Alfaro Hidalgo*, a una junta que se verificará en este despacho a las quince horas del veintidós de

los corrientes, para que elijan albacea propietario, definitivo.—Juzgado Civil, Alajuela, 3 de junio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 9654.

Convócase a las partes en la mortuoria de *Ramona Hernández Madrigal*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San José de San Isidro, a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas y media del veintiuno del corriente mes, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Heredia, 4 de junio de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 9697.

Citaciones

Por primera vez cito y emplazo a herederos e interesados en las mortuales acunuladas de quienes fueron *Abel Valverde Mora* y *Salvadora Flores Herrera*; mayores, casados una vez, agricultor y de oficios domésticos respectivamente, vecinos de Alajuelita, para que en el término de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, se presenten en esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley. Zebedeo Valverde Flores, aceptó el cargo de albacea privisional el veintiséis de mayo pasado.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 6 de junio de 1949.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 9670.

Citase a los interesados en la mortual de *Pantaleón Calvo Fuentes*, quien fué mayor, viudo de primeras nupcias, agricultor y vecino de San Isidro de la Concepción de El Guarco, para que dentro de tres meses, a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El albacea provisional señor Jesús Calvo Camacho, aceptó el cargo el 28 de mayo de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 6 de junio de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 9681.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Antonio Bermúdez Chaves* o *José Angel Antonio Bermúdez Chaves*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante, de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 122 del dos de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9691.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Trinidad Hernández Ocaña*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Soledad Sancho Hernández aceptó el cargo de albacea testamentaria.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9693.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortual de *José María Bonilla Aguilar*, quien fué mayor, viudo, oficinista y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la fecha de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien correspondiera. Hoy aceptó el cargo de albacea privisional la señorita Isabel Bonilla Bedoya, mayor, soltera, oficinista y de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 15 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9690.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Boris Vaglio Mata* conocido también como *Boris Edgardo Vaglio Mata*, quien fué menor de edad, estudiante, soltero, vecino de Panamá, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo hicieren. El primer edicto se publicó el nueve del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 12 de abril de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9689.

Con tres meses de término y por tercera vez se cita y emplaza a todos los que tuvieren derechos que deducir en los juicios sucesorios acumulados de *Jesús Hernández Campos*, agricultor, y *Juliana Carranza Monge*, de oficios domésticos, ambos mayores, conyuges de primeras nupcias y vecinos de aquí, para que los hagan valer dentro del término dicho, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican. Se hace constar que el edicto anterior se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 47 del 26 de febrero de 1947.—Alcaldía de Desamparados, 7 de junio de 1949.—J. R. Ortiz E.—Mario Bonilla H., Srio.—1 vez.—C 5.05.—Nº 9705.

Edictos en lo Criminal

Al reo ausente Francisco Chavarria Duarte o Duarte Chavarria, se hace saber: que en causa seguida contra él, por el delito de homicidio cometido en perjuicio de Carlos López López, se ha dictado el auto que en lo conducente dice así: Juzgado Penal, Liberia, a las dieciséis horas y quince minutos del dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En la presente sumaria seguida de oficio, primeramente por denuncia del señor Agente Principal de Policía de Quebrada Grande de este cantón y posteriormente por acusación de uno de los indiciados y ofendido, para averiguar quién o quiénes cometieron el delito de homicidio en daño de Carlos López, de segundo apellido ignorado, quien fué como de treinta años de edad, aproximadamente, jornalero, nicaragüense, cuyas demás calidades se ignoran y que fué vecino del lugar citado; han figurado como indiciados Francisco Duarte y Chavarria Duarte, como de veinticuatro años de edad, casado; Antonio Duarte Chavarria, de veintidós años de edad; Julio Brizuela Campos, de veintitrés años de edad; Francisco y Gregorio Díaz Chavarria, de diecinueve y veintitrés años de edad respectivamente, y Víctor Ríos González, mayor de edad, solteros los cinco últimos, costarricenses, jornaleros los cinco primeros y agricultor el último, y vecinos de Quebrada Grande citado, y seguida también por el delito de lesiones en daño del mencionado Antonio Duarte Chavarria, atribuido al occiso Carlos López; han figurado como partes además de los indiciados, el defensor de Francisco y Antonio Duarte y de Julio Brizuela, señor Manuel Rodríguez Caracas, mayor, casado, Procurador Judicial y vecino de esta ciudad, y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... 6º... 7º... 8º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: Se decreta auto de enjuiciamiento con prisión en contra de Francisco Duarte Duarte o Chavarria Chavarria o Duarte Chavarria o Chavarria Duarte, como autor único responsable del delito de homicidio cometido en perjuicio de Carlos López, cuyo segundo apellido se ignora..., y continuando rebelde el primero, cítese por medio de un edicto para que comparezca en el término de doce días a ponerse a derecho, bajo las advertencias de ley; háganse las inserciones y la excitación pública que ordena el artículo 542 del Código de Procedimientos Penales, en el edicto. Transcribese íntegro este auto al Superior si no fuere apelado y notifíquese de inmediato al señor Alcalde de la Cárcel.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—Con doce días de término se cita y emplaza al reo antes dicho, para que dentro de ese término comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho, bajo apercibimiento de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención; se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Liberia, Gte., 2 de junio de 1949.—Adán Saborio, Alfonso Dobles, Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Sofonías o Sofonías Cardoso Ortiz se hace saber: que en la causa que contra él y otros se sigue por cuasidelito de estrago en perjuicio de Luis Angel Campos Vargas, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado Penal, Alajuela, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Llámase por edictos al reo Sofonías o Sofonías Cardoso Ortiz, cuya captura no se ha podido efectuar por ignorarse cuál sea su actual residencia, para que dentro de doce días comparezca ante esta autoridad o en la cárcel de esta ciudad, por existir en su contra auto de prisión y enjuiciamiento, quedando entendido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y la causa se continuará sin su intervención.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.—Juzgado Penal, Alajuela, 2 de junio de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.—2 v. 2.

Al inculcado ausente Carlos Jirón, de segundo apellido ignorado, se le hace saber: que en la causa que contra él se tramita en este despacho por el delito de homicidio cometido en perjuicio de Raúl Palma y otro, ha sido dictada la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las nueve horas del día treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo rendido su declaración indagatoria el indiciado Carlos Jirón, cítese a fin de que dentro de seis días comparezca a este Juz-

gado a declarar como indiciado, bajo apercibimientos de que de no hacerlo, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Publíquese el edicto en el "Boletín Judicial".—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 2 de junio de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio. 2 v. 2.

De acuerdo con el artículo 542 del Código de Procedimientos Penales, hago saber: que en sumario contra Emilio Gómez Rovelo por delito de daños en perjuicio de Agustín Membreño Palma, se encuentra el auto de prisión y enjuiciamiento que dice en lo conducente: «Alcaldía Segunda Penal de San José, a las quince horas del veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Del estudio del sumario tengo por probados estos hechos: a)... b)... c)... Lo probado pone en evidencia que el indiciado violó el artículo 305, párrafo primero del Código Penal. Por corresponder a este hecho pena de carácter temporal, decreto la prisión y enjuiciamiento de Emilio Gómez Rovelo como autor de daños en perjuicio de Agustín Membreño Palma de acuerdo con los artículos 323 y 324 del Código de Procedimientos Penales.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—Se previene al indiciado comparecer a este despacho dentro de doce días a ponerse a derecho y se le advierte que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias de ley. Se excita a todos que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de tenerlos como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 3 de junio de 1949.—Rog. Salazar.—J. González, Srio. 2 v. 2.

Con doce días de término cito al indiciado Guillermo Rojas Quirós quien es o fué vecino de Barrio Cuba de esta ciudad, para que dentro de ese término comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario que instruyo en su contra por delito de estafa en perjuicio de Carlos Quirós Soto. Se le hace saber que si no comparece, será declarado rebelde, perderá el derecho de excarcelación y el asunto se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 4 de junio de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

A José Carlos Umaña González, de cuarenta y un años de edad, casado, sastre, nativo de San Antonio de Belén y últimamente vecino de Atenas, de quien se ignora el actual paradero, procesado por el delito de estafa en daño de Jorge Arredondo Umaña, se le hace saber: que en dicha causa se ha dictado la providencia que dice: Juzgado Penal, Alajuela, a las ocho horas y veinte minutos del tres de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose cuál sea la actual residencia del procesado José Carlos Umaña González, contra quien existe auto firme de prisión y enjuiciamiento y cuya captura no se ha podido efectuar; llámase por edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", para que dentro de doce días se presente en este Juzgado o en la cárcel de aquí, quedando notificado de que de no hacerlo, se le declarará rebelde y la causa se continuará sin su intervención.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Secretario.—Juzgado Penal, Alajuela, 3 de junio de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.—2 v. 2.

A los indiciados Manuel Cordero Guillén Miguel Fallas Gamboa, Oldemar Artavia Corrales y Manuel Mora Gamboa, se les hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho contra ellos y otros, por el delito de hurto en perjuicio de Carlos Luis Durán Durán, se ha dictado la resolución que literalmente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Arróguese el suscrito el conocimiento de la presente sumaria, y acerca del fondo de la misma se confiere audiencia por tres días a las partes. Edgar Obregón L.—S. Linbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 3 de junio de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.—2 v. 2.

A la reo Virginia Soto Orozco, se le hace saber: que en la causa por hurto seguida contra ella en daño de Rodolfo Heinrich Traube, se encuentran los autos que en lo conducente y literal dicen: "Alcaldía de Santa Bárbara, provincia de Heredia, a las nueve horas del once de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, ley citada y artículos 323, 324, 325

todos del Código de Procedimientos Penales... Y, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Virginia Soto Orozco en su carácter de autora responsable del indicado delito en perjuicio de Rodolfo Heinrich Traube, la que guardará en la Cárcel del Buen Pastor de la ciudad de San José, debiéndose así comunicar a la Directora de dicho establecimiento.—B. Montero C.—A. Ugalde, Srio.—"Alcaldía de Santa Bárbara, provincia de Heredia, a las diez horas y treinta minutos del dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Cúmplase. Y, firme el auto de prisión y enjuiciamiento dictado, se cita a la reo Virginia Soto Orozco para que dentro de doce días comparezca a este despacho a someterse a juicio, advertida de que si no lo hiciere, será juzgada en rebeldía con las consecuencias de ley y la causa se continuará sin su intervención. Se excita a todos para que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura de la reo o la ordenen. Para notificar este auto a la reo que es ausente, insértese la cédula en el "Boletín Judicial", con la parte dispositiva del auto de prisión y enjuiciamiento.—B. Montero C.—A. Ugalde, Srio.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, junio de 1949.—El Notificador, A. Ugalde, Srio.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: Que por sentencia firme Alcides Viquez Rodríguez, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, nativo y vecino del distrito de Llorente del cantón de Flores de esta provincia, en concepto de autor del delito de lesiones en perjuicio del señor Selim Sánchez Quesada, fué condenado a descontar un año de prisión en el establecimiento penal en que lo ordenen los reglamentos respectivos, previo abono de la prisión preventiva sufrida, a quedar suspenso en el ejercicio de todos los cargos, oficio, función o empleos públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los consejos administrativos municipales, con pérdida de los sueldos correspondientes y del derecho de sufragar en elecciones políticas durante el cumplimiento de la pena principal y a pagar las costas personales y procesales.—Alcaldía Primera, Heredia, 3 de junio de 1949.—Joaquín Bonilla G.—Juan Benavides J., Secretario.—2 v. 2.

A Hernán Marín Jiménez, se hace saber: que en la causa por lesiones en perjuicio de Elías Pérez Fernández y otro, seguida en este despacho contra él y otro, se ha dictado la sentencia que literalmente dice: Juzgado Penal, San Ramón, a las nueve horas del día dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido de oficio, mediante acusación de un ofendido, contra Hermes Pérez Alvarez, de veinte años, y por denuncia de otro ofendido, contra Hernán Marín Jiménez, de veintidós años, ambos solteros, agricultores y vecinos de Esquipulas de Palmare, donde nació el segundo, siendo el primero nativo de la ciudad de Palmare, por el delito de lesiones cometido en daño, respectivamente, de José Joaquín Solís Ruiz, de treinta y seis años, y de Elías Pérez Fernández, de cincuenta y dos años, ambos casados, agricultores y del vecindario dicho. Han intervenido además como partes, los licenciados José Joaquín Quesada Vargas y Franklin Vega Trejos, mayores, casados, abogados, vecino el primero de San José, con oficina abierta en esta ciudad, y el segundo de aquí, en el carácter de defensores de los indiciados Pérez y Marín, por su orden, y los señores representantes de la Procuraduría Penal y Legal del Patronato Nacional de la Infancia y Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... y Considerando: I... II... III... IV... V... VI... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 42 de la Constitución Política antedichos y 1º, 21, 43, 73, 120 a 122 del Código Penal precitado y 421, 469 y concordantes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgado, fallo: Condenando a Hermes Pérez Alvarez y a Hernán Marín Jiménez como autores responsables del delito de lesiones en daño de José Joaquín Solís Ruiz y de Elías Pérez Fernández, respectivamente, a sufrir, el primero un año, y el segundo seis meses de prisión, en el establecimiento penal que fijen los respectivos reglamentos, previo abono de la preventiva que hubieren descontado; a inhabilitación para desempeñar durante dicho lapso, empleos, oficios, funciones o servicios públicos estatales o municipales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado y para votar en elecciones políticas así como al pago conjunto de las costas procesales del juicio. Se condena además, separadamente a Pérez Alvarez a pagar las costas personales que le correspondan y al comiso del arma con que

delinquir, y finalmente se resuelve suspenderles la pena a ambos reos, bajo la condición de abstenerse Pérez de bebidas alcohólicas, a más de los apercibimientos o advertencias legales que se harán a ambos una vez firme la sentencia. Consúltese ésta con el Superior caso de no ser apelada, y una vez firme, inscribáse en el Registro Judicial de Delincuentes. Notifíqueseles a los reos el fallo mediante mandamiento al señor Alcalde de Palmares.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.—Juzgado Penal, San Ramón, a las ocho horas y diez minutos del treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. De acuerdo con la resolución que antecede del señor Alcalde de Palmares, e ignorándose el actual vecindario del reo Hernán Marín Jiménez, notifíquesele la sentencia anterior por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Judicial».—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.—Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, San Ramón, 31 de mayo de 1949.—El Notificador E. Soto B.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito al ofendido lapsus Umaña Alvarado, para que dentro de ese lapso comparezca a esta Alcaldía a rendir su correspondiente declaración. Sumario contra Jorge Araya Borge por cuasidelito de lesiones en su perjuicio. Alcaldía Segunda Penal, San José, 6 de junio de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Secretario.—2 v. 2.

El infrascrito Notificador de la Alcaldía Primera del cantón central de la provincia de Limón, al reo ausente Carlos Fernández Arias, le hace saber, que en sumaria que se le sigue por el cuasidelito de lesiones en daño de Francisco Leal Prado, se han dictado la sentencia y el auto, que en lo conducente y literalmente y por su orden, dicen: «Sentencia.—Alcaldía Primera, Limón, a las catorce horas del primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria seguida de oficio, por denuncia del señor Agente Principal de Policía de Bonifacio, jurisdicción de este cantón, contra Carlos Fernández Arias, quien en este Despacho se hizo pasar por Carlos Arias Fernández, en su declaración como testigo, por el cuasidelito de lesiones en daño de Francisco Leal Prado; ambos mayores de edad, solteros, jornaleros, el primero vecino de Tuba Creek, y el segundo de Peshurst,

ambos lugares de esta jurisdicción. Han intervenido como partes, además del reo, su defensor de oficio Licenciado Fernando del Barco Orozco, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, y el señor Agente Fiscal, y Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: se condena a Carlos Fernández Arias, quien en este despacho se hizo pasar en su declaración, como testigo, como autor responsable del cuasidelito de lesiones en daño de Francisco Leal Prado, a las penas de ciento ochenta colones de multa a favor de la Junta de Educación de este distrito escolar, y en su defecto, a tres meses de prisión descontables en donde el Consejo Superior de Prisiones lo indique, previo el abono de la preventiva sufrida en ambos casos. Caso de que opte por la pena de prisión; a pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio público conferido por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos, y de la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la prisión, y se condena al indiciado al pago de ambas costas, daños y perjuicios ocasionados con su cuasidelito. Si no fuere apelada esta sentencia, consúltese con el Superior.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srío.—El Notificador, L. W.» «Auto.—Alcaldía Primera de Limón, a las catorce horas del tres de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo ausente el reo, notifíquesele esta sentencia por medio del «Boletín Judicial».—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srío.—El Notificador, L. Webb.»—Alcaldía Primera, Limón, 3 de junio de 1949.—El Notificador, L. Webb.—2 v. 1.

Paro los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Juan Muñoz Solera, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, nativo y vecino de Santiago Oeste de aquí, se le impuso la pena de dos años y seis meses de prisión, descontables en el lugar determinado por los reglamentos, como autor responsable del delito de tentativa de violación cometido en daño de la menor Emérita Chaverri Chavarria, según sentencia de la Sala Primera Pe-

nal, de las quince horas y cincuenta minutos del seis de mayo próximo pasado. Accesoriamente se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal de Alajuela, 4 de junio de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Secretario.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo rematado Fernando Valerín Valerín, a quien se procesa por hurto en perjuicio de Mario Chacón Brenes, se le condenó entre otras penas, a la suspensión durante el cumplimiento de su condena (seis meses de prisión), de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 4 de junio de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío.—2 v. 1.

IMPRENTA NACIONAL

AVISO

A los señores suscritores a «LA GACETA» y al «BOLETIN JUDICIAL» se les avisa: que el segundo trimestre del año 1949 vencerá el 30 de junio presente y que el tercero deberá cancelarse por adelantado en la Oficina de DIARIOS OFICIALES.

LA DIRECCION.

San José, 4 de junio de 1949.

Cuadro de reos ausentes del Juzgado Penal de la provincia de Limón

Reo	Ofendido	Delito	Vecindario	Nacionalidad	Pená impuesta
Juan Herrera	Ismael Chaverria	Homicidio	Veintiséis Millas	Ignorada	15 años de prisión
Norman Lindo	Ethel Oliver Mc. Kenzie	Lesiones	Limón	—	8 años, 5 meses de prisión
Timoteo Cruz	Filadelfo Loaiza Campos	Homicidio	Sixaola	—	Presidio por tiempo indeterminado
Manuel Pineda Avilés	Francisco Mora Pérez	Homicidio	Río Jiménez	—	13 años de prisión temporal
Samuel Brown (a) Colombiano	Lucila Emelina Francis	Violación	Limón	—	6 años, 10 meses de prisión
Edward Greeg	David Campbell	Homicidio	Bananito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Francisco López Granados	Cia. Surtidora C. R. y el chino J. Pino	Robo en cuadrilla	La Perla-El Enc?	—	15 años de prisión
Manuel Chaves	—	—	—	—	15 —
Pedro Acuña	—	—	—	—	15 —
Tranquilino Vanegas	—	—	—	—	15 —
Martín Muñoz	—	—	—	—	15 —
Juan Bautista Dávila	—	—	—	—	15 —
Ramón Chévez	Cia. Surtidora y José Afu On	Idem y lesiones	Veintiocho Millas	—	14 años, 10 meses de presidio temporal
Egbert Clayton	Northern Railway Company	Robo	Limón	—	5 años, 3 meses, 1 día de prisión
Luis Rodríguez	Juan Córdoba	Homicidio	Dos Bocas	Nicaragua	12 años de presidio temporal
Abraham Prado Martínez	Juan Fonseca Alvarado	—	Siquirres	Ignorada	75 años de presidio
Eugenio Almanza	Lorenzo Serrano González	—	Sixaola	—	15 años de presidio temporal
John Gilroy	Samuel de Córdoba	—	San Clemente	—	20 años de presidio
John Carr	José Augusto Fallas López	—	Atlanta	—	15 años de presidio
Juan Rafael Romero Valverde	Lisandro Martínez Mercado	—	Pacuarito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Thomas White	Anita Puertas	—	Estrella	—	20 años de presidio
Salvador Ortiz Guido	Feliciano Navarrete	—	Río Jiménez	—	Presidio por tiempo indeterminado
Robert Edwards	Jorge Caballero Rodríguez	—	Zent	—	15 años de presidio temporal
Rafael o Saúl Méndez	Florencio Santana Matarrita	—	Siquirres	Costa Rica	9 años, 1 día de presidio temporal
Manuel González	Evaristo Rodríguez	—	Bananito	—	15 años de presidio temporal
Juan Sandoval	Manuel Pérez Stevis	—	Guápiles	—	9 años, 1 día de presidio temporal
Carlos Hernández ú. ap.	Victor Manuel Rojas Díaz	—	Cimarrones	—	Presidio indeterminado
Amano Amós Simpson	Antonio López Sánchez	—	Matina	—	9 años de presidio temporal
Edison Teodoro Salomón Karr	Ciriaco Solórzano o Castillo	—	Bonifacio	—	9 años de presidio temporal
Egbert White Robinson	Eusebio Baltodano	—	Liverpool	Jamaica	4 años, 5 meses y 21 días de prisión
Bugsby Smith conocido también por Johannes Busby Aguilar	James Frazer	—	Bb ^a Río Bananc	Holanda	12 años de presidio
Adolphus Patterson o Richards	Mc. Koon Chickery	Lesiones	Limón	Ignorada	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Stephen Guthrie	Compañía Surtidora de Costa Rica	Falsific. y estafa	Bananito	Jamaica	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Félix Ramírez Cruz	Belisario Buzano Mena	Homicidio	Siquirres	Nicaragua	6 años y 10 meses de prisión
Cecil Reid Clarke	Compañía Bananera de Costa Rica	Hurto	Matina	Jamaica	2 años, 1 mes, 1 día de prisión
Lenemiah Stewart Lindsay	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Daniel Booden Pinneck	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Rupert Downer	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Odilia Valerín Acevedo	Evelyn Mc. Kenzie Lee	Lesiones	Limón	—	—
Fernando Jiménez Jiménez	Lía Castro Carballo	Estafa	Limón	Costa Rica	1 año de prisión
George Warren Collings	Prespont Walker	Merodeo	Río Jiménez	Costa Rica	4 años de prisión
Timothy Johnson	Jacob Roberts Dixon	Lesiones	Limón	Jamaica	6 meses de prisión
Enrique Alterna	William Heny	Lesiones	28 Millas	—	2 años de prisión
Thomas Sinclair	Heriberto Telles Rivas	Homicidio	Limón	—	8 años, 9 meses de prisión
Miguel Barquero Guevara	Pastora Aguilar Mata	Lesiones	Germania	—	6 meses de prisión
Otto Pacheco Amador	Carlos Werther	Robo	Guápiles	Costa Rica	6 años, 8 meses de prisión
Pedr. Curtis Robledo	Hech Lewis y Co.	Estafa	San Carlos	—	2 años de prisión
Fidelino Vallejos Coronado	Compañía Bananera de C. R.	Robo	Limón	Nicaragua	3 años y un día de prisión
Francisco Cruz Espinosa	Nicolás Eugenio Matarrita	Homicidio	Ramal de Venecia	Desconocida	28 años y 6 meses de prisión
Ernest Withune Davis	Benjamín Rojas Artavia	Lesiones prov.	«El Toro»	Nicaragua	1 año y 15 días de prisión
Chandler Ehrman Metcalf	Compañía Bananera C. R.	Estafa	Limón	Costa Rica	1 año y 6 meses de prisión
Ramón Pereira Serrano	Cooperativa de Cacao	Hurto	Limón	Norte América	1 año y 6 meses de prisión
Gonzalo Villa Jiménez	Santiago Quirós Quirós	Robo	Siquirres	Nicaragua	2 años de prisión
Cristóbal Robinson Harking	José Elías D'Azavedo	Robo	Limón	Ignorada	5 años de prisión
Rowel Williams Williams	Manuel Guadamuz Prado	—	—	Nicaraguense	6 años de prisión
Ramón Pereira Serrano	Gaspar Francis Fawell	—	—	Costarricense	5 años y tres meses de prisión
Hubert Williams Williams	Vindicta Pública	Quebrant. condena	Siquirres	Nicaraguense	6 meses
Timothy Johnson Crakesham	Christian Powell Powell	Lesiones	Bananito	Jamaicano	3 años de prisión
Ernest Rifkogel López	Verónica Stone	Homicidio	Sixaola	—	15 años de prisión
	Lucas Medrano Gómez	Hurto	Peshurst	Panamense	2 años de prisión

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores sabiéndolo no lo hicieron; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Limón, 3 de junio de 1949.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srío.—3 v. 2.